



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

En la Villa de Torama y Sala Consistoriales de  
ella a cinco dias del mes de octubre de mil  
ochocientos ocho; Se juntaron los Señores  
Vocales de la M<sup>te</sup>. Junta de Gobierno de la misma,  
que avajo firmaron, para tratar asuntos inter-  
verantes al Servicio de ambas Magestades, y asi  
juntos acordaron lo siguiente.

Atendidas Cosas Semando leex el Acuerdo de el  
dia de ayer, en el q<sup>o</sup>. Se determino, que la M<sup>te</sup>. Justicia  
a quien peculiar<sup>te</sup> incumbe Realizar la Co-  
branza de los q<sup>o</sup>. Se adeuda por la esta ordinaria  
Contribucion de M<sup>te</sup>. y quaxillo, Como que  
en ella existe el poder ejecutivo, dice el  
Cuenta a esta M<sup>te</sup>. Junta en el de oy de las  
providencias, y operaciones, que se le encan-  
daron practicar, y quedo en executax, para  
tan intererante Servicio, que es el unico abso-  
lutam<sup>te</sup> peculiar, y privativo, que deve lle-  
nar la atencion, emexo, y fatiga de todo  
buen Juez, y Cuerpo Patronico. Visto su con-  
texto, Senora, que in el J<sup>o</sup>. Juez propietario,  
in el Regidor de Cano, quien por Ley deve  
Sobstinar a aquel en el v<sup>o</sup>. de la M<sup>te</sup>. Juris-  
dicion, han concurrido a preveridax a esta  
Junta, no obstante lo sagrado de su mate-  
ria, de no haver echo constax el Alcalde  
maior la Junta Causa de su no asistencia  
in la del Regidor de Cano, quien en